



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 15 de febrero de 2022

Pertenencia No. 2021 – 00629

Reunidas las exigencias legales el Juzgado **ADMITE** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por **SANDRA MILENA SILVA ÁLVAREZ** en contra de **ARNOLDO MEDINA GONZÁLEZ, ELEAZAR PEÑUELA TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 61 del C. G. del P., se **INTEGRA EL CONTRADICTORIO** con la sociedad FEDERACIÓN DE COMERCIANTES COLOMBIANOS –FECOMERCOL-, en su condición de propietaria del predio de mayor extensión del que forma parte el inmueble materia de litigio. La parte actora aporte el certificado de existencia y representación e informe todos los datos pertinentes sobre la vinculada.

Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Emplácese a los demandados y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia. Este emplazamiento efectúese por Secretaría en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

De otro lado, fíjese valla y el aviso según el caso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 *ibidem* y acredítese el cumplimiento de ello.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de usucapión. Ofíciase.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar de la existencia de este proceso, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones: a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y

en cuanto al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) como es sabido fue liquidado, por lo anterior se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, señalándole a esta entidad que en el evento de no ser ella la competente para atender el presente asunto, debe direccionar el oficio a quien legalmente corresponde, informando de ello a este Juzgado y argumentado la razón legal de su proceder.

Reconocer personería adjetiva a la doctora FABIO NELSON PIÑEROS BONILLA como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 016, del 16 de febrero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria